



RESOLUCION N° 0427-2025-ANA-TNRCH

Lima, 29 de abril de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1287-2024
CUT : 143387-2024
IMPUGNANTE : Comité de Regantes del Canal María Jiray
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : Huari
POLÍTICA : Provincia : Huari
Departamento : Ancash

Sumilla: No existe afectación a otros derechos cuando las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas se ejecutan en la fuente natural y no utiliza la infraestructura hidráulica de terceros.

Marco normativo: Numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 16° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes del Canal María Jiray contra la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M de fecha 31.10.2024, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió otorgar a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L., empresa consultora de la Municipalidad Provincial de Huari, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto de inversión pública con CUI N° 2505667 denominado “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinán, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la localidad de Huari del distrito de Huari – provincia de Huari – departamento de Áncash”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Regantes del Canal María Jiray solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega que el manantial “Ramón Ragra Vira Antapaccha” no existe en el lugar denominado “Antapaccha”; sin embargo, mediante la resolución impugnada se ha otorgado a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, observándose que la referida empresa ejecutará el sistema hidráulico exactamente en el “canal María Jiray”, que se origina de la fuente natural río Jacabamba, respecto del cual tiene licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 2128-2018-ANA-AAA.M; por tal razón, la resolución impugnada afectará colectivamente el derecho de uso de agua de los regantes del referido canal.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 0069-2024-ANA-AAA.M de fecha 24.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón otorgó a favor de la Municipalidad Provincial de Huari, la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha, para el desarrollo del proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari, del distrito de Huari – provincia de Huari, departamento de Ancash”.

4.2. Con el escrito presentado el 22.07.2024, Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el desarrollo del proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari, del distrito de Huari – provincia de Huari, departamento de Ancash”.

A su solicitud adjuntó, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental – IGA del proyecto, el Acta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de las obras, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 0123-2023-GDUR de fecha 24.10.2023, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Huari aprobó el expediente técnico del proyecto.

4.3. Por medio de la Notificación N° 0394-2024-ANA-AAA.M de fecha 25.07.2024, recibida el 09.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón comunicó a la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. las siguientes observaciones al expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas:

- a) En el punto 14.1. Conclusiones de la Memoria Descriptiva se describe que el proyecto plantea un área de influencia directa de 54,13 hectáreas; existiendo una incongruencia en el área bajo riego a beneficiar y el caudal de diseño de 7,44 l/s.
- b) Deberá adjuntar el documento de propiedad o posesión legítima de los predios donde se usará el agua, a lo largo de todo el recorrido del sistema de riego y acompañado de un padrón de usuarios de agua por parte del comité de usuarios de agua existente que permita dilucidar cuantos son los integrantes o beneficiarios del proyecto.
- c) Presentar el cronograma de las principales obras de forma mensualizada destacando las fechas de inicio y la de termino, en formato digital o de la manera más legible.
- d) Adjuntar la documentación debidamente saneada respecto a las servidumbres relacionadas, con el tramo por donde pasará la línea de conducción en una longitud de 2 070,57 m.

- e) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
- f) Deberá adjuntar el mapa de ubicación, plano en planta del proyecto, donde se contemple el punto de captación hasta el punto de devolución, así como el plano de cortes y perfil de la infraestructura hidráulica a ejecutarse en formato digital DWG.

A su escrito de levantamiento de observaciones, adjuntó por mesa de partes virtual, entre otros, los siguientes documentos probatorios:

- Certificación ambiental – Informe N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-KAA de fecha 11.09.2024, mediante el cual se otorga conformidad a la Ficha Técnica Ambiental del Proyecto de Inversión denominado: “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la localidad de Huari del distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Ancash”.
- Memoria descriptiva y resumen ejecutivo.
- Documentos de propiedad y posesión y padrón de usuarios.
- Documentos de donación de terreno para la construcción de un tanque de captación y de reservorio.
- Documento de autorización de pases de línea de conducción para el proyecto.
- Planos del proyecto.

4.4. Con la Carta N° 001-2024 ingresada el 17.10.2024, la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. presentó el documento de subsanación de observaciones de acuerdo con los siguientes términos:

- a) El proyecto contemplará lo acreditado en la Resolución Directoral N° 0069-2024-ANA-AAA.M, por lo que se corrige el error al describir el caudal y el área bajo riego aprobado.
- b) Se adjunta los documentos que sustentan la propiedad de los predios de los beneficiarios del proyecto y el respectivo padrón de usuarios.
- c) Se presenta el cronograma de obras.
- d) Se adjunta los documentos sobre la donación terreno para la construcción del reservorio, de la captación y de la línea de conducción que contempla el proyecto, a fin de acreditar que se cuenta con la servidumbre de paso.
- e) Se presenta el Informe N° 0103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-KAA de fecha 11.09.2024, mediante el cual se otorga la conformidad a la Ficha Técnica Ambiental del proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari, del distrito de Huari – provincia de Huari, departamento de Ancash”.
- f) Se presenta los planos del proyecto.

4.5. En el Informe Técnico N° 0194-2024-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 25.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó lo siguiente:

- a) El precitado expediente para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con agrícolas para el proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la localidad de Huari del distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Ancash”, con CUI N°2505667, contiene los requisitos exigidos en el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de procedimientos

administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- b) Es factible técnicamente autorizar a la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L., la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial con fines agrícolas para el proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la localidad de Huari del distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Ancash”, con CUI N° 2505667.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, por medio de la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M de fecha 31.10.2024, notificada a la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. y a la Municipalidad Provincial de Huari en la misma fecha, resolvió autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la localidad de Huari del distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Ancash”.

4.7. Con el escrito presentado el 15.11.2023, el Comité de Regantes del Canal María Jiray presentó su oposición a la autorización de ejecución de obras aprobada mediante la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M, manifestando que mediante la resolución impugnada se ha otorgado a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, observándose que la referida empresa ejecutará el sistema hidráulico exactamente en el “canal María Jiray”, que se origina de la fuente natural río Jacabamba, respecto del cual tiene licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 2128-2018-ANA-AAA.M; por tal razón, la resolución impugnada afectará colectivamente el derecho de uso de agua de los regantes del referido canal.

4.8. En fecha 21.11.2023, el Comité de Regantes del Canal María Jiray interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M, de acuerdo con los términos indicados en el numeral 3 de la presente resolución, argumentos que fueron planteados también en su escrito de oposición.

A su escrito de apelación adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Copia de la Resolución Directoral N° 2128-2018-ANA-AAA.M.
- Fotografías en las cuales se aprecia que no existe manantial alguno en el Canal María Jiray.
- Firmas de los usuarios perjudicados del Canal María Jiray.
- Panel fotográfico de constatación por Juez de Paz en el Canal María Jiray.

4.9. Con el Memorando N° 3379-2024-ANA-AAA.M de fecha 22.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón elevó los actuados a este tribunal en mérito al recurso presentado.

4.10. Mediante el escrito presentado el 03.01.2025, el Comité de Regantes del Canal María Jiray adjuntó fotografías en las cuales se aprecia el desarrollo de las obras aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M, solicitando que se resuelva de manera urgente el recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA¹.

Sobre la legitimidad del Comité de Regantes del Canal María Jiray para impugnar la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M

5.2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, en la forma prevista por la Ley; asimismo, de conformidad con el numeral 120.2 del referido artículo, el interés legítimo requiere ser personal, actual y probado.

Este tribunal, en diversos pronunciamientos², ha establecido la forma en que se configura cada uno de estos supuestos, conforme se detalla a continuación:

«Ser un interés personal: por lo que el beneficio o afectación que el contenido del acto administrativo, debe tener repercusión en el ámbito privado de quien lo alegue (interés no administrativo), esto es, que no se intente representar intereses generales que han sido confiados a la Administración y precisamente en cuya autoridad se ha dictado el acto [...]

Ser un interés actual: [...] no califican como interés legítimo aquellos agravios potenciales, futuros, hipotéticos, remotos.

Ser un interés probado: [...] debe estar acreditado a criterio de la administración, no bastando su mera alegación [...]»³.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

² Sobre este aspecto, ver:

- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 639-2017-ANA/TNRCH del 28 de setiembre de 2017, expediente N° 523-2016 (Elsa Yolanda Cárdenas Gil). Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r639_cut_49073-2016_exp_523-2016_elsa_yolanda_cardenas_gil.pdf.
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 325-2016-ANA/TNRCH del 12 de julio de 2016, expediente N° 1190-2014 (Rufino Cristóbal Cáceres Mendoza). Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r325_cut_60142-2012_exp_1190-2014_rufino_cristobal_caceres_mendoza.pdf.
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 454-2015-ANA/TNRCH del 21 de julio de 2015, expediente N° 179-2015 (Fernando Moreno Sánchez y otro). Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r454_cut_76466-2013_fernando_moreno_sanchez_y_segundo_moreno_sanchez_0_0.pdf.

³ Sobre este aspecto, ver:

- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 048-2022-ANA-TNRCH del 26 de enero de 2022, expediente N° 553-2021 (Víctor Bacon Paico). Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0048-2022-008.pdf>.
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 692-2017-ANA/TNRCH del 06 de octubre de 2017, expediente N° 609-2016 (Godofredo Claudio Vilca Orenco). Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r692_cut_92355-2014_exp_609-2016_godofredo_claudio_vilca_orenco.pdf.
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 286-2016-ANA/TNRCH del 17 de junio de 2016, expediente N° 183-2016 (Comisión de Usuarios de Agua de Riego de Chicilly). Disponible en:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43888437

- 5.3. De acuerdo a los actuados en el expediente, el Comité de Regantes del Canal María Jiray, alega en su recurso de apelación que, mediante la resolución impugnada se ha otorgado a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, observándose que la referida empresa ejecutará el sistema hidráulico exactamente en el “Canal María Jiray”, que se origina de la fuente natural río Jacabamba, respecto del cual tiene licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 2128-2018-ANA-AAA.M; por tal razón, la resolución impugnada afectará colectivamente el derecho de uso de agua de los regantes del referido canal.
- 5.4. En ese contexto, este Tribunal considera que el impugnante tiene legitimidad para intervenir en el presente procedimiento; por invocar la afectación al Canal María Jiray, infraestructura hidráulica que abastece de agua a sus usuarios.

Admisibilidad del recurso

- 5.5. La Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M de fecha 31.10.2024, fue notificada a la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. y a la Municipalidad Provincial de Huari el 31.10.2024; en tal sentido, el cómputo para impugnar la referida resolución, se inicia a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, por el plazo perentorio de 15 días hábiles⁴.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, tomando en cuenta la fecha de notificación realizada a la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. y a la Municipalidad Provincial de Huari, el último día para formular apelación contra la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M era la fecha 26.11.2024.

- 5.6. El numeral 71.3⁵ del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la intervención de los terceros se encuentra condicionada a que se produzca mientras el procedimiento no haya concluido.

En el presente caso, el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M vencía el 26.11.2024; por tanto, el recurso de apelación de fecha 21.11.2024, interpuesto por el Comité de Regantes del Canal María Jiray fue interpuesto antes de concluido el procedimiento; en consecuencia, es admitido a trámite

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los argumentos del recurso impugnatorio

- 6.1. Sobre los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución, se debe

https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r286_cut_147699-2015_exp_183-2016_comision_de_usuarios_de_agua_de_riego_de_chically_0.pdf.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 218°. Recursos Administrativos

[...]
218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].»

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 71°. Terceros administrados

[...]
71.3. Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el».

señalar que:

- 6.1.1 La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, por medio de la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M de fecha 31.10.2024, otorgó a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L., empresa consultora de la Municipalidad Provincial de Huari, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial con fines agrícolas para el proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la localidad de Huari del distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Ancash”, con CUI N° 2505667.

El mencionado acto administrativo se emitió sobre la base del análisis realizado en el Informe Técnico N° 0194-2024-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 25.10.2024, en el cual, el órgano de primera instancia concluyó que el expediente presentado por la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. cumplió los requisitos establecidos en el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁷ y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁸, para los procedimientos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- 6.1.2 El comité de usuarios impugnante alega que el manantial “Ramón Ragra Vira Antapaccha” no existe en el lugar denominado “Antapaccha”; sin embargo, mediante la resolución impugnada se ha otorgado a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, observándose que la referida empresa ejecutará el sistema hidráulico exactamente en el “canal María Jiray”, que se origina de la fuente natural río Jacabamba, respecto del cual tiene licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 2128-2018-ANA-AAA.M; por tal razón, la resolución impugnada afectará colectivamente el derecho de uso de agua de los regantes del referido canal.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario El Peruano el 14.01.2010.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

El procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

⁸ De acuerdo con el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con lo siguiente:

- a) La acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- f) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo, y la forzosa con la resolución que la impone.

6.1.3 Al respecto, se debe indicar que el manantial “Ramón Ragra Vira Antapaccha”, fuente respecto de la cual se aprovechará el agua para el proyecto formulado por la Municipalidad Provincial de Huari, se localiza entre las coordenadas UTM WGS-84 zona 18 L: 260364 m E – 8964886 m N con un caudal de 35.11 l/s, conforme fue constatado por la Administración Local de Agua Huari en la verificación técnica de campo llevada a cabo en el procedimiento previo de acreditación de disponibilidad hídrica (CUT 221844-2023) según se indica en el Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.M/JCCS que obra en autos. Por tal motivo, carece de sustento técnico lo alegado por el impugnante, debiendo desestimarse este extremo del recurso de apelación.

6.1.4 Ahora bien, respecto a que las obras autorizadas contemplan la ejecución del sistema hidráulico en el canal María Jiray, corresponde indicar que, conforme lo aprobado mediante la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M se ejecutarán las siguientes obras:

Sistema Hidráulico:

✓ *Conformado por:*

- *Construcción de 01 captación.*
- *Construcción de 01 desarenador.*
- *Línea de conducción con tubería HDPE de Ø=90mm en una longitud de 2 070,57 m.*
- *Construcción de 03 Cámaras Rompe Presión CRP T – 6.*
- *Construcción de 01 Válvula de purga en la línea de conducción.*
- *Construcción de 01 Válvula de aire en la línea de conducción.*
- *Construcción de 01 Reservoirio cuadrado de 250 m³ de capacidad.*
- *Línea de distribución con tubería HDPE de Ø=90mm, 75mm y 50mm en una longitud total de 3818.29 m.*
- *Construcción de 07 Cámara Rompe Presión CRP T – 7.*
- *Construcción de 09 Válvulas de control en la línea de distribución.*
- *Construcción de 14 Válvulas de Purga en la línea de distribución.*
- *Construcción de 05 Válvulas de aire en la línea de distribución.*
- *Implementación de sistema de riego por aspersión para 65 beneficiarios.*

Además, en la revisión del expediente se aprecia el Acta de fecha 02.08.2023, suscrita por las autoridades y pobladores del sector Huallpa Michinan, en la cual se indica que la superficie de terreno dónde se realizarán las obras (captación, desarenador, reservoirio) del proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la localidad de Huari del distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Ancash” se encuentra en libre disponibilidad para su ejecución.

Igualmente, se ha presentado en el expediente los documentos de donación de terreno para la construcción de un tanque de captación y un reservoirio, así como el documento de autorización de pases de línea de conducción para el proyecto, debiendo precisarse que ninguno de dichos documentos señala que los trabajos se ejecutarán en un canal de riego.

6.1.5 En ese orden de ideas, se advierte que la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M no autoriza la ejecución de obras sobre ninguna

infraestructura hidráulica, sino directamente desde el manantial “Ramón Ragra Vira Antapaccha” según se indica en el extremo pertinente del artículo primero de la citada resolución:

“ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a favor de EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES ADELSI S.R.L. con RUC N° 20542076110, empresa Consultora de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI con RUC N° 20193046551, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto de inversión pública con CUI N° 2505667 denominado “CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUALLPA MICHINÁN, NUMIACOTO, HUANCHAC, MITUSH Y PIRURO DE LA LOCALIDAD DE HUARI DEL DISTRITO DE HUARI – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, conforme al detalle siguiente:

Plan de Aprovechamiento Hídrico:

✓ *Consiste en utilizar un volumen de hasta 53 892,86 m³, equivalente a un caudal de hasta 4,37 l/s (diciembre), proveniente del manantial “Ramón Ragra Vira Antapaccha”, considerando un área bajo riego de 13,80 ha.*

(...)”.

- 6.1.6 En virtud a lo señalado, no se advierte afectación alguna al derecho de uso de agua del Comité de Regantes del Canal María Jiray otorgado con la Resolución Directoral N° 2124-2018-ANA-AAA.M respecto al río Jacabamba, la cual constituye una fuente natural diferente al manantial “Ramón Ragra Vira Antapaccha”.
- 6.1.7 Por lo expuesto, se determina que no existe afectación a otros derechos cuando las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas se ejecutan en la fuente natural y no utiliza la infraestructura hidráulica de terceros. En consecuencia, corresponde desestimar los argumentos del recurso impugnatorio.
- 6.1.8 Finalmente, en relación con las fotografías presentadas como medio de prueba del recurso de apelación y del escrito ingresado en fecha 05.01.2025, cabe señalar que, de las mismas no se advierte que las obras autorizadas a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Adelsi S.R.L. se estén realizando en un canal de riego, apreciándose de ellas, entre otros, la construcción de una captación en la fuente de agua, la instalación de tuberías conductoras en el camino y la construcción de un desarenador en medio de dos caminos de herradura, de acuerdo con lo aprobado en la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M. Por tal motivo, se desestiman los medios probatorios presentados.

- 6.2. En virtud de los fundamentos expuestos, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes del Canal María Jiray contra la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0450-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.04.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes del Canal María Jiray contra la Resolución Directoral N° 1695-2024-ANA-AAA.M.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL